



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4734 DEL 29 MAYO 2025

«POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y LA CORPORACION TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS».

EI DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en el Decreto Compilatorio 1082 de 2015 y las demás complementarias y concordantes sobre la materia, y de acuerdo con las delegaciones efectuadas mediante el Decreto Distrital 1976 del 30 de diciembre de 2024 y sus modificaciones,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política expresa que: «(...) **Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines**». (Subrayado y negrilla fuera del texto).»

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)**» (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que el artículo 6 de la Ley 489 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán **“la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”**, por lo que, en consecuencia, **“prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones”** (ibídem).

Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, disciplina que **«en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares».**

Que una de las formas de concretar el mandato constitucional de colaboración interinstitucional es la celebración de convenios interadministrativos, tal como lo establece el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:

«Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.»

Que en virtud de la naturaleza de las entidades públicas que concurren en voluntad para concretar el proyecto, es menester dar aplicación a una modalidad de contratación directa, puesto que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, **«Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.»**

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, regla que la **«Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1: La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.»**



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4734 DEL 29 MAYO 2025

«POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y LA CORPORACION TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS».

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.1. *ibidem*, señala que previo a la celebración de los contratos, en el caso de que la modalidad sea la contratación directa, las entidades estatales deberán elaborar los estudios diseños y proyectos requeridos, en los cuales se deberá describir la necesidad, el objeto a contratar, la modalidad de selección, sus especificaciones, permisos, licencias, modalidad de selección, valor estimado, fundamentos jurídicos entre otros aspectos.

Que la innovación y la modernización de las formas tradiciones de movilidad comprenden un reto en materia tecnológica que asuma esta Administración al identificar estas oportunidades de mejorar y atender las dificultades de tránsito en el territorio sin disminuir derechos y permitir nuevas oportunidades laborales de la mano de la construcción tecnológica y técnica de mejores herramientas para los cartageneros. Los vehículos de tracción animal pueden representar un peligro para el tráfico y los peatones, especialmente en áreas urbanas congestionadas, circunstancia que tiene identidad con la afluencia de ciudadanos y visitantes en los picos altos a lo largo de la anualidad. La sustitución por nuevas herramientas de movilidad mejora la seguridad vial, representa mayor eficiencia al transportar cargas más pesadas a mayores distancias, lo que también mejora la productividad.

Que es propicio desarrollar una labor conjunta entre el **DISTRITO DE CARTAGENA** y **LA CORPORACIÓN TURISMO DE CARTAGENA**, bajo el principio de colaboración, las dos instituciones, estiman pertinente suscribir un Convenio Marco de Cooperación que permita fortalecer aún más el desarrollo, la misión de las Instituciones y el interés general de estas y de la comunidad en general.

Que en consonancia con lo anterior, el Distrito de Cartagena, por intermedio del Director Administrativo de Tránsito y Transporte elaboró los estudios previos del presente acuerdo, donde se soportaron los aspectos técnicos y jurídicos necesarios para la celebración de un Convenio Marco de Cooperación, a efectos de satisfacer el objeto denominado: **«AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER EL TURISMO EN INNOVACIÓN, Y DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA».**

Que los Convenios Interadministrativos de Cooperación están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesarios que los extremos de la relación sean entidades estatales, circunstancia que se agota en el presente caso, en tal virtud que el **DISTRITO DE CARTAGENA**, según las voces del artículo 286 de la Constitución Política, es un ente territorial y, **LA CORPORACIÓN TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS** obedece a una entidad descentralizada indirecta, mixta, sin ánimo de lucro.

Que el valor del convenio se estima en la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES (\$7.854.000.000,00) M/CTE.**

Que **el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos** es de manera electrónica, en la plataforma del SECOP II.

Que, en mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE justificada la celebración de un convenio interadministrativo entre el **DISTRITO DE CARTAGENA** y **LA CORPORACIÓN TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS**, cuyo objeto es el **«AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER MECANISMOS DE TRANSPORTE Y TURISMO EN INNOVACIÓN, DESARROLLO SOSTENIBLE Y BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA».**

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como presupuesto para la ejecución del convenio, la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 7.854.000.000,00) M/CTE.**



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 3 de 3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4734 DEL 29 MAYO 2025

«POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y LA CORPORACION TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS».

ARTÍCULO TERCERO: EI DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS desembolsará a la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS el valor correspondiente a su aporte con cargo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25001350 del 12 de mayo de 2025

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos del convenio podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C. a los 29 días del mes de mayo de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ

Director

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte
Decreto 1976 de 30 de diciembre de 2024

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyecto	Mateo Álvarez Uran	Asesor Jurídico Externo DATT	
Reviso	Carlos Mario Ordosgoitia Liñán	Asesor Código 165 Grado 47	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			